

USC

UNIVERSIDADE
DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

D. Juan José Casares Long, Rector de la Universidad de Santiago de Compostela (USC), con CIF Q1518001A y sede social en el Pazo de San Xerome, Praza do Obradoiro s/n, CP 15782 de Santiago de Compostela, en nombre y representación de la misma según nombramiento efectuado por el Decreto 99/2010, de 17 de junio (DOG de 24 de junio).

MANIFIESTA

1.- Que, con fecha 19 de noviembre de 2013, la USC y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana firmaron un Convenio Marco de Cooperación Institucional para el desarrollo de proyectos de investigación, asistencia técnica y cultural en la Amazonía Peruana, soporte científico, tecnológico y de colaboración y otras formas de cooperación.

2.- Para la coordinación de dicho Convenio, la Cláusula Octava del mismo establece que: *“Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones habrá de designar un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa”.* [...]

3.- A los efectos de lo establecido en la citada Cláusula Octava, la USC designa como responsable de enlace del Convenio Marco a su Vicerrector de Relaciones Exteriores e Internacionalización, señalando como oficina a efectos de comunicaciones y notificaciones la siguiente:

Vicerrectorado de Relaciones Exteriores e Internacionalización
Servicio de Relaciones Exteriores
C/ Casas Reais, nº8
CP 15782 Santiago de Compostela, A Coruña. España.
Teléfono 00 34 881 813 402; Fax 00 34 881 812 843
Correo electrónico: internacional@usc.es

Y, para que así conste, se firma el presente documento en Santiago de Compostela, a 10 de febrero de 2014.




Juan José Casares Long
Rector de la Universidad de Santiago de Compostela



CM00 ___/USC/13___

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA a quien en adelante se denominará "USC" debidamente representado por el Rector Magnífico D. JUAN JOSE CASARES LONG, identificada con CIF Q1518001A, con domicilio legal en Praza do Obradoiro s/n 15782, Santiago de Compostela, España; y de la otra parte EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, a quien en adelante se denominará "EL IIAP con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Presidente, Ing. KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA M.Sc., identificado con DNI N° 00120053," en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Que la "USC" es una entidad de derecho público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

Que según el artículo 4 de los Estatutos de la USC, para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad de Santiago de Compostela propiciará el establecimiento de relaciones con otras Universidades, organizaciones e instituciones, muy en particular con las de carácter académico, científico y cultural

"EL IIAP", es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 -- Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, N° 26821.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana



CM00 ___/USC/13 ___

- Ley General del Ambiente, N° 28611.
- Estatutos y Reglamento para la realización de actividades de Investigación al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y de acuerdo con la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.

2.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco de acuerdo con la misión y objetivos de ambas instituciones, en temas de proyectos de investigación, asistencia técnica y cultural en la Amazonía Peruana, brindando soporte científico, tecnológico y de colaboración, y en todas las demás formas de acción en el ámbito de sus competencias y sus funciones de acuerdo a Ley.

2.2 OBJETIVO ESPECIFICAS

- Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, a realizar entre los Institutos y/o Centros de la USC y el IIAP
- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de las dos entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas Partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus lineamientos de Ley y normas internas, mediante el desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de Convenios Específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.



CM00___/USC/13___

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLAUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre las Partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Toda la Información revelada a los efectos del presente Acuerdo será propiedad exclusiva de la Parte que la originó. Ninguna licencia o similar se podrá considerar derivada del intercambio de Información de una Parte a la otra. Igualmente, ninguna Parte utilizará la Información de la otra en su propio beneficio.

El uso y/o divulgación por una de las Partes de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra Parte y serán de propiedad de las Partes que participan.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las Partes, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizaran en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra Parte.



CM00 ___/USC/13 ___

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designara a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades. así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

La Gerencia General del IIAP, designara un especialista para realizar la evaluación de los resultados obtenidos junto a los responsables de enlace.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la Parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra Parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se resolverá:

- o Por común acuerdo de las Partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- o Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- o Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las Partes.

La solicitud de resolución del Convenio, no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía Adenda por acuerdo de las Partes.



CM00 ___/USC/13 ___

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las Partes convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

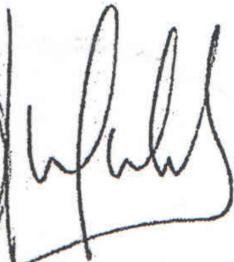


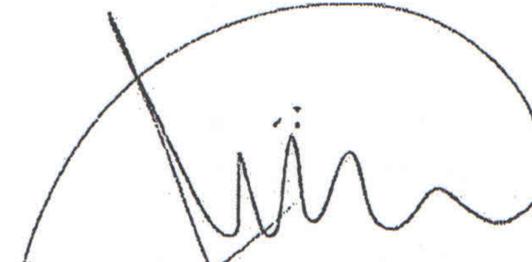
CLÁUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las Partes.

Las Partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en tres (03) originales.




.....
DR. JUAN JOSE CASARES LONG
Rector de la USC


.....
Ing. KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA
Presidente del IIAP

Lugar:

Lugar:

Fecha: 19.11.2013

Fecha:

